



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA	Escritura Número Un Mil
5	COMPANIA ANONIMA	Seiscientos Ochenta y
6		Ocho. (Escrt. No.1.688).
7	VIAJES & EXPEDICIONES	En la ciudad de Quito,
8	ANDINAS VIEXPA S.A.	Capital de la República
9		del Ecuador; hoy, día
10	CAPITAL SUSCRITO:	Lunes Diez (10) de
11	S/.10'200.000,00	Octubre de mil novecien-
12		tos noventa y cuatro;
13	DI 3 COPIAS	ante mi, Doctor JORGE
14	&%&%&%& IMC &%&%&%&	MACHADO CEVALLOS, Nota-
15		rio Primero de este Can-
16	tón, comparecen: el señor HERNAN ARMENDARIS SAONA, de	
17	nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales	
18	derechos; el señor PATRICIO FALCONI MONTALVO, de	
19	nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales	
20	derechos; y, el señor MARCO CRUZ ARELLANO, de	
21	nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales	
22	derechos. Los comparecientes son de estado civil	
23	casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en	
24	la ciudad de Quito-Ecuador, a excepción del señor Marco	
25	Cruz Arellano, que es domiciliado y residente en la	
26	ciudad de Riobamba-Ecuador, el mismo que se encuentra	
27	de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente	
28	capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos	

1 por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta

2 escritura que a celebrarla proceden libre y

3 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

4 presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

5 En su registro de escrituras públicas, sírvase

6 incorporar una que contenga la constitución de una

7 Compañía Anónima, al tenor de las siguientes

8 estipulaciones y cláusulas: TITULO PRIMERO:

9 COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la

10 presente escritura y hacen las declaraciones que ella

11 contiene, las siguientes personas: a. El señor Hernán

12 Armendariz Saona, de nacionalidad Ecuatoriana, de

13 estado civil casado, domiciliado y residente en la

14 ciudad de Quito-Ecuador. b. El señor Patricio Falconi

15 Montalvo, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil

16 casado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito-

17 Ecuador. c. El señor Marco Cruz Arellano, de

18 nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil

19 casado, domiciliado y residente en la ciudad de

20 Riobamba-Ecuador. TITULO SEGUNDO. CONSTITUCION DE LA

21 COMPAÑIA. Los comparecien- tes declaran y expresan

22 que han resuelto unir sus capitales, con el

23 objeto de constituir una Sociedad Anónima que se

24 denominará VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEXPA S.A.,

25 y que se regirá por la Ley de Compañías en

26 vigencia y por las disposiciones que constan en los

27 estatutos que a continuación se expresan: TITUTO

28 TERCERO. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 3

0000004

1 PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

2 SOCIAL. Artículo Uno. Denominación. La Compañía se
3 denominará: VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEXPA S.A.

4 Artículo Dos. Domicilio. El domicilio principal de la
5 compañía se encuentra en la ciudad de Quito-Ecuador,

6 pero podrá establecer sucursales, Agencias o
7 Representaciones en cualquier lugar de la República del

8 Ecuador o en el exterior. Artículo Tres: DURACION. La
9 compañía tendrá una duración de treinta (30) años

10 contados a partir de la inscripción del contrato de
11 sociedad en el Registro Mercantil. Artículo Cuatro:

12 OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es el de
13 dedicarse al ejercicio de las actividades de mediación

14 entre los prestadores de servicios de viajes y turismo
15 y los turistas y viajeros y en consecuencia: a la

16 mediación entre los turistas y los prestadores de
17 servicios, la mediación en las reservas de plazas y

18 ventas de boletos de toda clase de medios de
19 transporte, la mediación y la reservación de

20 habitaciones y otros servicios de establecimientos
21 hoteleros y demás alojamientos turísticos, la mediación

22 en la reserva y adquisición de boletos para
23 espectáculos públicos y lugares de atracción turística.

24 A la elaboración, organización y realización de
25 proyectos de viajes que comprendan todos los servicios

26 propios de los llamados viajes "Todo Incluido" o
27 "Combinados", la organización de visitas a poblaciones,

28 circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales

o colectivos, con o sin la inclusión de todos los
1 servicios propios de los viajes Todo Incluido o
2 Combiandos, la elaboración, planes e itinerarios
3 encaminados a la prestación de cualquier género de
4 servicios combinados, ejecutando una técnica
5 profesional, la mediación entre los prestadores de
6 servicios y otras agencias de viajes en la recepción y
7 asistencia a los turistas en los viajes y excursiones
8 que efectúen durante la estancia en el país y la
9 prestación a los mismos de servicios de Guías
10 Interpretes y Conductores de Turismos con fines
11 Turísticos. A la prestación a los turistas del
12 servicios necesario para el despacho de sus equipajes,
13 la tramitación de pasaportes y demás documentos
14 concernientes al viajes, la mediación en el alquiler de
15 útiles y equipos deportivos para la práctica turística
16 de toda índoles, con sujeción a las disposiciones
17 legales existentes, la mediación de alquiler de
18 autocares y automóviles, con o sin chofer y cualquier
19 otro medio de transporte aéreo, marítimo, terrestre
20 apto para excursiones, viajes turísticos y deportivos,
21 la difusión gratuita de materiale de información
22 turístico, la realización de activiades similares o
23 conexas a las mencionadas que suplan o complementen las
24 antes mencionadas. A la venta de pasajes aéreos,
25 terrestres, marítimos y fluviales, tanto nacionales
26 como internacionales y a la conexión para este fin con
27 las diversas agencias de viajes en el Ecuador o
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5

0000005

1 cualquier otra agencia a nivel internacional. La
2 compañía podrá dedicarse, a la compra, venta,
3 comercialización y distribución de todo tipo de bienes
4 muebles que se encuentren en el comercio, pudiendo
5 ejercer actividades de mercadeo relacionadas directa o
6 indirectamente con su objeto social. La compañía podrá
7 dedicarse a la importación e exportación, así como
8 también podrá dedicarse a la representación de
9 sociedades, casas comerciales nacionales o extranjeras
10 que tengan relación con su objeto social. A efecto de
11 cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar
12 toda clase de actos y contratos Civiles, Mercantiles y
13 de cualquier otra naturaleza, permitidos por las Leyes
14 de la República del Ecuador, sin más limitaciones que
15 las establecidas en la Ley, por lo tanto, la compañía
16 podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea
17 similar, análogo o conexo con su propio objeto y podrá
18 intervenir en la formación de nuevas sociedades o
19 absorberlas. La compañía no podrá dedicarse al
20 arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de
21 conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley
22 de Regulación Económica y Control del Gasto Público en
23 concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y
24 nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria,
25 publicada en el Registro Oficial número ochocientos
26 ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil
27 novecientos ochenta y ocho. CAPITULO SEGUNDO. DEL
28 CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Artículo Cinco: DEL CAPITAL AUTORIZADO. El capital

Autorizado de la compañía es el de Veinte Millones de

Sucres (S/.20'000.000,00), pudiendo la compañía aceptar

suscripciones y emitir acciones hasta el monto de este

Capital Autorizado, el mismo que podrá ser modificado

con sujeción a la Ley, previa resolución de la Junta

General de Accionistas. Artículo Seis: DEL CAPITAL

SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA. El Capital Suscrito

de la compañía es el de Diez Millones Doscientos Mil

Sucres (S/.10'200.000,00) dividido en diez mil

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y pagado en la suma de dos millones

quinientos cincuenta mil sucres (S/.2'550.000,00).

CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y DE LOS

ACCIONISTAS. Artículo Siete. NATURALEZA DE LAS

ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias e

indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil

sucres (S/. 1.000), cada una. Artículo Ocho: EMISION

DE LAS ACCIONES. La compañía emitirá acciones hasta por

el monto del capital autorizado tendrán numeración

continua y sucesiva comenzando por la unidad. Las

acciones emitidas constarán de títulos consecutivamente

numerados, autenticados con las firmas del Presidente y

del Gerente General. Un título de acciones comprende

tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista

o una parte de ellas, a su elección. Artículo Nueve:

DERECHO A VOTO. Cada acción dá derecho a votar en

proporción a su valor pagado en la Junta General de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7

0000006

1 Accionistas, a participar en las utilidades en igual
2 proporción y a los demás derechos establecidos en la
3 Ley. Artículo Diez: PROPIEDAD Y REPRESENTACION. La
4 compañía reconoce como propietario de una acción
5 solamente a personas naturales o jurídicas que se
6 hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones
7 y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en
8 cuyo caso, los herederos están obligados a designar un
9 representante. Tanto en el caso de herederos como de
10 cualquier otro no previsto; la calidad de representante
11 es requisito indispensable para concurrir a la Junta
12 General de Accionistas, tomar parte en las
13 deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general
14 ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.
15 Artículo Once: REGISTRO DE LAS ACCIONES. En la compañía
16 se llevará un libro especial de registro de acciones y
17 accionistas, la transferencia de acciones se inscribirá
18 tanto en dicho libro como en los respectivos títulos
19 dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
20 Compañías. Artículo Doce: PERDIDA DE LAS ACCIONES. En
21 caso de pérdida o destrucción de Títulos de Acciones el
22 propietario notificará por escrito a la compañía, en
23 carta dirigida al Presidente, quien ordenará la
24 publicación del hecho de la pérdida en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio
26 principal de la compañía por tres días consecutivos
27 comunicando al público, que el título o títulos van a
28 ser declarados sin valor y que después de treinta días

1 contados a partir de la última publicación se emitirá

2 el duplicado al accionista. Si hubiera oposición ésta

3 deberá ser resuelta por los jueces competentes.

4 Artículo Terece: EMISION DE ACCIONES SUSTITUTIVAS. El

5 Directorio de la compañía, transcurridos treinta días

6 contados a partir de la última publicación concerniente

7 a la pérdida de título o títulos o ejecutoriada la

8 pertinente resolución judicial, declarará nulo el

9 original, disponiendo que el Presidente y el Gerente

10 General, suscriban el correspondiente duplicado que

11 será entregado al accionista, previo el pago de los

12 gastos ocasionados. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y

13 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Catorce: La

14 compañía estará gobernada por la Junta General de

15 Accionistas que es su Organo Supremo, dirigida por el

16 Directorio y administrada por el Gerente y su

17 Presidente de la compañía y otros funcionarios que el

18 Directorio acuerde designar. Los accionistas pueden

19 concurrir a la Junta General personalmente o por medio

20 de un representante; en cuyo caso la representación se

21 conferirá por escrito y con carácter especial para cada

22 junta dirigida al Gerente General de la compañía, a no

23 ser de que el representante ostente poder general

24 legalmente conferido. La persona que sea mandataria de

25 varios accionistas puede votar en sentido diferente en

26 representación de cada uno de sus mandantes. Los

27 Administradores de la compañía, así como los miembros

28 de los Organos de Fiscalización no podrán ser



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 9

0000007

1 designados como representantes de un accionista en la
2 Junta General. Artículo Quince: REUNIONES Y QUORUM. La
3 Junta General es el órgano Supremo de la compañía y sus
4 resoluciones son obligatorias para todos los
5 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella,
6 salvo el derecho de oposición. La Junta General se
7 compone de los Accionistas, sus representantes legales
8 o mandatarios reunidos previa convocatoria y con un
9 quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del
10 capital pagado de la compañía. Artículo Dieciséis:
11 CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de
12 Accionistas estará firmada por el Presidente y/o
13 Gerente General, indicándose en ella los asuntos a
14 tratarse en la reunión convocada. La convocatoria a
15 Junta General se publicará en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la
17 compañía, con anticipación de ocho días por lo menos a
18 la fecha de la reunión. Si por falta de quórum
19 requerido la Junta General no pudiere reunirse en
20 primera convocatoria, se procederá a una segunda
21 convocatoria con la advertencia que el quórum lo
22 formarán los accionistas concurrentes cualesquiera que
23 fuere el capital pagado que representen. En este caso
24 la publicación de la convocatoria no podrá demorarse
25 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
26 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en
27 la primera convocatoria. Artículo Diecisiete: JUNTA
28 GENERAL ORDINARIA. La Junta General de Accionistas se

reunirá en sesión Ordinaria hasta el treinta y uno de

marzo de cada año con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de administradores y comisarios, los estados financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios. Artículo Dieciocho: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS. Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Directorio a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía. Artículo

Diecinueve: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de Convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo

Veinte: MAYORIA. Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en el literal "d" del artículo veintidós de estos estatutos, para su plena validez, las decisiones de la Junta General de Accionistas requerirán una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Veintiuno: ACTAS. Las actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 11

0000008

1 foliadas, escritas a máquina al anverso y reverso,
2 numeradas consecutivamente y rubricadas por el
3 secretario de la Junta y el Presidente de la misma.
4 Artículo Veintidós: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
5 GENERAL. A la Junta General de Accionistas le
6 corresponde: a. Designar por el período de dos años al
7 Presidente, Gerente General, dos Directores
8 Principales, tres Directores Suplentes y Comisarios
9 principal y Suplente y removerlos en cualquier tiempo.
10 b. Conocer los informes del Directorio, Gerente General
11 y Comisario, así como los Estados Financieros del
12 ejercicio anual precedente. c. Resolver sobre el
13 destino de los beneficios sociales. d. Reformar los
14 estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir
15 el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.
16 En todos los casos anteriormente enunciados se
17 necesitará una votación equivalente al setenta y cinco
18 por ciento del capital social pagado concurrente a la
19 reunión. e. Resolver cualquier asunto que le fuere
20 presentado por el Directorio. f. Fijar los sueldos del
21 Presidente, Gerente General y Directores y resolver
22 acerca de las renunciaciones; y, en caso de aceptación de
23 una renuncia designar el correspondiente reemplazo. g.
24 Ejercer las demás facultades y cumplir con las
25 restantes obligaciones que la Ley somete a su
26 competencia privativa. CAPITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO
27 DE LA COMPAÑIA. Artículo Veintitrés: La Dirección de la
28 compañía estará a cargo del Directorio. Artículo

1 Veinticuatro: El Directorio de la compañía estará

2 compuesto por el Presidente y tres Directores

3 Principales que podrán ser o no accionistas, habrán

4 tres Directores Suplentes que reemplazarán a los

5 miembros principales del Directorio en caso de falta o

6 ausencia. El Gerente General actuará como Secretario

7 con voz informativa pero sin voto. Los miembros del

8 Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y aún

9 cuando hubieren terminado el período de su cargo

10 continuarán en el ejercicio del mismo hasta que la

11 Junta General decida lo pertinente. Artículo

12 Veinticinco: REUNIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se

13 reunirá por lo menos una vez cada trimestre, o cuando

14 el Presidente lo convoque o cuando lo soliciten dos de

15 sus miembros o el Gerente General. La convocatoria se

16 lo hará mediante comunicación suscrita por el

17 Presidente y/o Gerente General con cuarenta y ocho

18 horas de anticipación a la reunión. El quórum de

19 instalación y decisión del Directorio lo constituyen

20 dos Directores. Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y

21 DEBERES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones del Directorio

22 las siguientes: a. Dirigir, orientar y controlar la

23 marcha de los negocios sociales, así como las políticas

24 operacionales financieras y económicas de la compañía.

25 b. Presentar a consideración de la Junta General

26 Ordinaria de Accionistas, el informe de las actividades

27 de la compañía conjuntamente con los Estados

28 Financieros (Balances) del ejercicio anual precedente y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 13

0000009

1 el proyecto de distribución de utilidades. c. Presentar
2 a la Junta General, los proyectos de reforma de
3 Estatutos, modificaciones del Capital Social y/o
4 ampliaciones y reducciones de plazo del contrato
5 social. d. Establecer Sucursales, Agencias u Oficinas o
6 Delegaciones en otros lugares de la República del
7 Ecuador o en el Exterior. e. Resolver sobre los
8 negocios y actividades de la compañía que no fueren
9 competencia de otros organismos o funcionarios de
10 acuerdo con la Ley y estos Estatutos. f. Examinar en
11 cualquier tiempo la Contabilidad y los estados de
12 Situación Financiera y Económica de la compañía. g.
13 Disponer la convocatoria a Junta General de Accionistas
14 en los casos que crea necesario. h. Fijar los montos o
15 cuantías por los cuales el Gerente General solo o
16 conjuntamente con el Presidente, pueda obrar o celebrar
17 contratos a nombre de la compañía; y aquellos en los
18 cuales estos dos funcionarios puedan obrar
19 conjuntamente sin otro requisito o previa la
20 autorización del propio Directorio. i. Estudiar y
21 aprobar los manuales operativos necesarios para la
22 buena administración de la compañía. Artículo
23 Veintisiete: REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. La Compañía
24 será representada judicial y extrajudicialmente por el
25 Gerente General. Artículo Veintiocho: DEL PRESIDENTE DE
26 LA COMPAÑIA. El Presidente tendrá los siguientes
27 deberes y atribuciones: a. Presidir la Junta General.
28 b. Presidir el Directorio. c. Vigilar que se cumplan

1 estos estatutos y las resoluciones de la Junta General

2 y del Directorio. d. Suscribir conjuntamente con el

3 Gerente los títulos o certificados de las acciones. e.

4 Sustituir al Gerente General con las mismas

5 atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva

6 de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta

7 General designe un nuevo Gerente General. f. Suscribir

8 conjuntamente con el Gerente General los

9 correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto

10 por estos estatutos. Artículo Veintinueve: DEL GERENTE

11 GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes

12 atribuciones y deberes: a. Administrar a la compañía y

13 representarla legal, judicial y extrajudicialmente. b.

14 Dirigir e intervenir en todos los negocios y

15 operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes,

16 bancarias o de ahorro, girar, aceptar y/o endosar

17 letras, pagarés y otros valores negociables, cheques u

18 órdenes de pago a nombre de la compañía, sujetándose a

19 lo dispuesto en el Artículo veintiséis de estos

20 estatutos. c. Celebrar contratos de trabajo, nombrar

21 empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o

22 separarlos. d. Aceptar prendas, hipotecas o cualquier

23 otra clase de garantías otorgadas a favor de la

24 compañía; comprar, vender o hipotecar muebles e

25 inmuebles; y en general, intervenir en todo acto o

26 contrato relativo a transacciones que impliquen la

27 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con

28 las limitaciones establecidas en el artículo veintiséis



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 15

0000010

1 de estos estatutos. e. Actuar como secretario en las
2 reuniones de Junta General de Accionistas y de
3 Directorio, en este último caso con voz informativa
4 pero sin voto. f. Realizar inventarios de los bienes y
5 valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la
6 custodia de los mismos. g. Supervigilar la contabilidad
7 y archivos de la compañía, llevar libros de actas, de
8 acciones y accionistas y del libro talonario de
9 acciones. h. Firmar conjuntamente con el Presidente los
10 títulos de acciones. i. Someter anualmente al
11 Directorio el proyecto de informe a la Junta General de
12 Accionistas sobre los negocios sociables, incluyendo
13 los Estados Financieros, las minutas analíticas de las
14 cuentas de resultados y más documentos pertinentes. j.
15 Presentar a consideración del Directorio y el
16 Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los
17 cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre
18 terminado los estados de Situación y Resultados
19 acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas
20 analíticas. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan
21 general de actividades de la compañía y someterlos a la
22 aprobación del Directorio. l. Cumplir y hacer cumplir
23 las resoluciones de Junta General y de Directorio. m.
24 Preparar los manuales operativos necesarios para la
25 buena administración de la empresa y someterlos a
26 aprobación del Directorio. n. Ejercer las demás
27 facultades y cumplir con las restantes obligaciones que
28 le precisen la Ley y los presentes Estatutos, Artículo

Treinta: SUBROGACION TEMPORAL. Los Directores

1 Principales, elegidos por la Junta General de
 2 Accionistas de la compañía, subrogarán al Presidente en
 3 los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o
 4 denitivo, en el orden en que fueron elegidos, hasta
 5 cuando la Junta General decida lo pertinente. CAPITULO

6 SEXTO. ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo
 7 Treinta y Uno: DE LOS COMISARIOS. El Comisario
 8 Principal y Comisario Suplente serán designados cada
 9 año por la Junta General de Accionistas, siendo sus
 10 obligaciones, las de examinar los Libros de Operaciones
 11 de la Sociedad en conformidad con las disposiciones
 12 contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO.

13 NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. Artículo Treinta y
 14 Dos: APROBACION DE ACTAS. Las actas de Junta General al
 15 igual que las del Directorio, podrán aprobarse en la
 16 misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso
 17 para la redacción del acta. Artículo Treinta y Tres:

18 NOMBRAMIENTO: El nombramiento de Presidente será
 19 comunicado por quien presidía la Junta que lo eligió,
 20 los demás nombramientos estatutarios serán firmados por
 21 el Presidente. Artículo Treinta y Cuatro: NORMAS NO

22 PREVISTAS. Para todo aquello que no haya expresa
 23 disposición estatutaria se aplicarán las normas
 24 contenidas en la Ley de Compañías y Reglamentos
 25 pertinentes. CAPITULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES.

26 Artículo Treinta y Cinco: DESTINO DE LAS UTILIDADES. La
 27 Junta General decidirá sobre el destino de las
 28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 17

0000011

1 utilidades liquidas asignando prioritariamente el diez
2 por ciento para conformar la reserva legal. Cuando la
3 Reserva Legal sea igual al cincuenta por ciento del
4 Capital Social la Junta no estará obligada a seguirlo
5 incrementando. Artículo Treinta y Seis: PAGO DE
6 DIVIDENDOS. La Gerencia General pagará los dividendos
7 acciones en la forma determinada por la Ley; la
8 compañía mantendrá los dividendos no retirados en
9 depósito a la orden de los respectivos accionistas,
10 pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los
11 mismos. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.
12 Artículo Treinta y Siete: La compañía se disolverá en
13 los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos.
14 Para el efecto de la liquidación, la Junta General
15 designará un Liquidador Principal y un Suplente y
16 establecerá el procedimiento de la liquidación. Hasta
17 que se designen liquidadores actuará como tal el
18 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.
19 TITULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.
20 a. El accionista señor Hernán Armendaros Sapna,
21 suscribe tres mil cuatrocientas acciones ordinarias y 3400
22 nominativas de un mil sucres cada una, por un valor de
23 tres millones cuatrocientos mil sucres, de las cuales
24 paga en numerario el veinticinco por ciento, es decir,
25 la suma de ochocientos cincuenta mil sucres, 850.00
26 obligándose a pagar el saldo restante del setenta por
27 ciento, en el plazo de dos años contados a partir de la
28 inscripción del contrato de sociedad en el Registro

Mercantil. b. El accionista señor Patricio Falconi

Montalvo, suscribe tres mil cuatrocientas acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por

un valor de tres millones cuatrocientos mil sucres, de

las cuales paga en numerario el veinticinco por

ciento, es decir, la suma de ochocientos cincuenta mil

sucres, obligándose a pagar el saldo restante del

setenta y cinco por ciento, en el plazo de dos años

contados a partir de la inscripción del contrato de

sociedad en el Registro Mercantil. c. El accionista

señor Marco Cruz Arellano, suscribe tres mil

cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un

mil sucres cada una, por un valor de tres millones

cuatrocientos mil sucres, de las cuales paga en

numerario el veinticinco por ciento, es decir, la

suma de ochocientos cincuenta mil sucres, obligándose

a pagar el saldo restante del setenta y cinco por

ciento, en el plazo de dos años contados a partir de la

inscripción del contrato de sociedad en el Registro

Mercantil. Se agrega para que forme parte de la

presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta

de Integración de Capital de la compañía, del cual

aparece el monto total y el desglose del aporte en

numerario efectuado por los accionistas. CUARTA:

DOCUMENTOS. Se agregan para que formen parte de la

matriz de la presente escritura pública los siguientes

documentos: a. Copias de las cédulas de ciudadanía de

los otorgantes. b. Certificado Bancario de la Cuenta

3400

3400

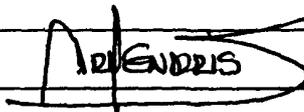


NOTARIA PRIMERA

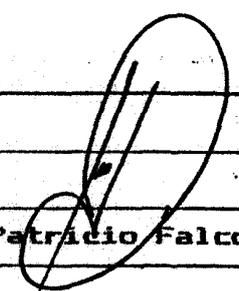
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 19

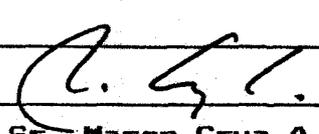
0000012

1	de Integración de Capital. c. Cuadro de Integración de
2	Capital de la compañía. d. Papeletas de votación.
3	QUINTA: AUTORIZACION. Los accionistas otorgantes en
4	forma expresa conceden autorización en favor del doctor
5	Raúl Armendaris Salvador Jr., para que realice todas
6	las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes
7	al perfeccionamiento de la presente escritura pública
8	de constitución de compañía, obtenga las aprobaciones
9	de Ley y la inscriba en el Registro Mercantil.
10	CONCLUSIONES. Para que los acuerdos tomados surtan los
11	efectos de ley, usted señor Notario se servirá agregar
12	y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena
13	validez de la presente escritura pública". (HASTA AQUI
14	LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
15	todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan
16	en todas y cada una de sus partes, la misma que está
17	firmada por el Doctor Raúl Armendaris S. Jr., afiliado
18	al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres
19	mil doscientos cuarenta y cuatro. Para la celebración
20	de esta escritura se observaron los preceptos legales
21	del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por
22	mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
23	de acto, de todo cuanto doy fe.
24	
25	
26	
27	 170686673-6
28	Sr. Hernán Armendaris S. C.C. No.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Sr. Patricio Falconi M.

06-0088560-2
C.C. No.

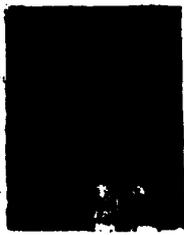

Sr. Marco Cruz A.

060009618-4
C.C. No.

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CANTON...
PROVINCIA...
CALLE...
N°...

Armenendariz



CANTON...
CALLE...
N°...
10689...
Fingerprint

0060015

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

N° 0065186

CERTIFICADO DE PRESENTACION POR NO CONSTAR EN LOS PADRONES DE ESTA MESA ELECTORAL EN LA CONSULTA POPULAR DEL 28 DE AGOSTO DE 1994.

El sr. Armenendariz Saona Jaime

N° CEDULA DE CIUDADANIA 170686673-6

Esmeraldas Ancasmes
PROVINCIA CANTON

Astocomes Tumbaco
PARROQUIA CALLE N°

Leizaola
PRESIDENTE DE LA MESA

01-05-94 011-157 1706866736

ARMENDARIZ SAONA JAIME HER

PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

Quera de M...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y COORDINACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060088560-2
FALCONI MONTALVO JORGE PATRICIO
 02^{DA} AGOSTO *** 1.955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 079 06216
 DEPARTAMENTO PZC PROV. ACT
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASACO CHRISTINA MENA SPECK
 SUPERIOR ARQUITECTO
 QUITO FALCONI
 TRES MONTALVO
 QUITO 28-11-89
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD

030973
[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR. T.S.E.
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR 1994

28-08-94 012-091 0600885602
 FECHA NUMERO CECULA

FALCONI MONTALVO JORGE PAT
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 TUMBACO CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 060009618-4
 CRUZ ARELLANO MARCO ANTONIO
 23 JUNIO 1.945
 CHIMBORAZO/PTGSAÑEA/LIZARZABURU
 OS 719 0045
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 45

AGC

ECUATORIANA Y44441444
 CASADO MARTHA XIMENA ZURITA ASTORGA
 SUPERIOR GUIA TURISTICO
 JOSE CRUZ
 MAPJA APELLANO
 RIOBAMBA 9-12-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1695040



0000014

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION No. CH0005538
DEL REGISTRO DE LA ASIGNATURA DE VOTACION
 Elecciones 1992
 1-9-93 0600096184
Fecha Expd. No. Cédula
 CRUZ ARELLANO MARCO A.
Apellidos y Nombres
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
Canton
 VELASCO
Parroquia Junta

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.
 R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº

222524

Fecha **Quito, 6 de Octubre/94**

Cuenta	2115.- OTROS DEPOSITOS.-	
Subcuenta	2115630102.- CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL	
	2115630102 .- VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEKPA S.A	
V. SU ENTREGA DEPOSITO DE PLAZO MENOR PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE;		
HERNAN ARMEDARIS SAONA		850.000,00
PATRICIO FALCONI MONTALVO		850.000,00
MARCO CRUZ ARELLANO		850.000,00
CH# 067329 Bco Caja de Crédito Cta # 4254-9		
SOM: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 div.		2.550.000,00

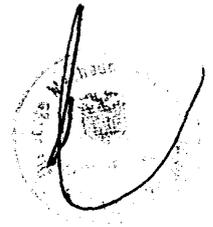


Contador	Control	Diario	Jefe de Sección
----------	---------	--------	-----------------

CUADRUPLICADO

FORMA No A-15

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEXPA S.A.



CAPITAL AUTORIZADO: VEINTE MILLONES DE SUDES
(S/. 20.000.000)

Capital Suscrito: DIEZ MILLONES DOS CIENTOS MIL SUDES (S/. 10.200.000) 0000015

Capital Pagado: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUDES (S/. 2.550.000)

FORMA DE PAGO

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo a Pagarse	Forma de Pago	Numero de Acciones
Hernán Ar- mendaris Sacna	3.400.000	850.000	2.550.000	Numerario	3.400
Patricio Fal- coní Montalvo	3.400.000	850.000	2.550.000	Numerario	3.400
Marco Cruz Arellano	3.400.000	850.000	2.550.000	Numerario	3.400
TOTAL	10.200.000	2.550.000	7.650.000		10.200

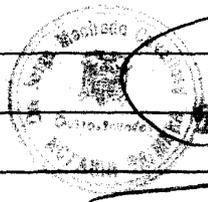
[Handwritten signature]

855

2100
1700
400

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.



Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASOCIADO

RAZON: Mediante Resolución No. 94.1.1.1.2983, dictada por la Intendente de Compañías de Quito, Encargada, doctora Beatriz García Banderas, el 7 de Noviembre de 1.994, se aprueba la constitución de la compañía VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEXPA S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 10 de Octubre de 1.994.

Quito, a 15 de Noviembre de 1.994.



Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASOCIADO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil novecientos ochenta y tres de la señora Intendente de compañías de Quito Encargada de 7 de noviembre de 1994. bajo el número 2968 del Registro Mercantil. tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "VIAJES & EXPEDICIONES ANDINAS VIEXPA S.A." otorgada el 10 de octubre de 1994. ante el notario primero del cantón Dr. Jorge Machado C.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución. de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31390.- Quito. a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. - EL REGISTRADOR.-

000010

[Handwritten Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



1994
30
2024